

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	301
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00418 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandantes:	MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA en representación de la menor de edad S.M.S NUIP 1025889111
Demandados:	DORIAN MARIACA GONZÁLEZ C.C. 8.434.117
Decisión:	COMUNICA MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES

1. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

2. ABOGADO: ERNESTO CADONA TAMAYO

Correo: maravilla421@yahoo.com y smaryluz40@gmail.com

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado, señor DORIAN MARIACA GONZÁLEZ con C.C. 8.434.117, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y el ordinal 6, artículo 598 C.G.P.

Para el efecto se **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que tome nota de lo decidido y adopte para su cumplimiento las medidas pertinentes. >>

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a maravilla421@yahoo.com y smaryluz40@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA.

FIRMADO AL FINAL DEL DOCUMENTO

Constancia secretarial: a despacho de la Sra. Juez, el presente proceso, con el fin de decretar medida cautelar. Sírvase proveer.

Medellín, 17 de marzo de 2022

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	612
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00418 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA en representación de la menor de edad S.M.S NUIP 1025889111
Demandado:	DORIAN MARIACA GONZÁLEZ C.C. 8.434.117
Decisión:	DECRETA MEDIDA QUE IMPIDE SALIR DEL PAÍS - ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Verificada las actuaciones anteriores, siendo evidente que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se evidencia que es procedente complementar el decreto de medidas cautelares decretadas en el proceso, por lo cual, en aras de garantizar aún más los alimentos de la menor de edad, se ordenará el impedimento de salida del país del demandado oficiando a MIGRACIÓN COLOMBIA para tome atenta nota de la medida que se dicta en el proceso que se sigue en contra del demandado y se impida su salida del país, conforme al ordinal 6, artículo 598 C.G.P.:

<< En el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años.>>

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado, señor DORIAN MARIACA GONZÁLEZ con C.C. 8.434.117, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129

del C. de la Infancia y la Adolescencia y el ordinal 6, artículo 598 C.G.P.

Para el efecto se ordena **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que tome nota de lo decidido y adopte para su cumplimiento las medidas pertinentes.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo:
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea0570d46e38726e6ad90f6b5aac6a39ee83faf1f07056158e783d7d45acd7**

Documento generado en 21/03/2023 07:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>